



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 509/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por O.M.H.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 468/2010 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la representante de la empresa afectada manifestó que el 3 de septiembre de 2007, sobre 11:30 horas, cuando R.R.R., circulaba con el vehículo propiedad de su mandante, debidamente autorizado para ello, por la CV-11, a la altura del lugar conocido como "Antoncojo", se encontró de improviso con una piedra de gran tamaño en la calzada, que intentó esquivar, siéndole imposible, con la cual terminó por colisionar su vehículo. Este accidente le

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

produjo al mismo desperfectos valorados en 1.257,25 euros, cuya indemnización reclama.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 15 de noviembre de 2007, siendo su tramitación correcta, puesto que se han realizado la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 9 de junio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, cerca de dos años después de haber comenzado el procedimiento sin que haya justificación alguna para un dilación como ésta y contraviniendo lo dispuesto en los arts. 42.2 LRJAP-PAC y el 13.3 RPAPRP.

6. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación formulada, considerando el órgano instructor que de lo actuado durante la fase de instrucción cabe deducir la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño causado a la empresa interesada.

8. En este caso, se ha demostrado la realidad del accidente mediante lo declarado por la testigo presencial, la cual no consta que mantenga relación alguna con la empresa propietaria del vehículo.

Asimismo, los daños han resultado acreditados a través de las facturas presentadas, siendo los que normalmente ocasiona un accidente como el sufrido por el interesado.

9. En este caso, en lo que se refiere al funcionamiento del Servicio, éste no ha sido correcto, ya que el control, saneamiento y medidas de seguridad con las que

cuentan los taludes contiguos a la calzada no son los adecuados, como el propio hecho lesivo demuestra.

Así, es del incumplimiento de las funciones relacionadas con dichos taludes de donde deriva la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por todo ello, se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo concausa alguna.

10. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es adecuada a Derecho por los motivos expuestos.

A la empresa interesada le corresponde la indemnización solicitada, que coincide con la que se le ha otorgado y que se ha justificado debidamente.

Además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, siendo la Administración quien debe indemnizar al interesado, pues, evidentemente, es ésta la responsable patrimonial del hecho lesivo, no pudiendo su Compañía aseguradora, entidad privada sin legitimación alguna en este procedimiento, intervenir de forma alguna en el mismo, ello sin perjuicio de las relaciones contractuales existentes entre ambas.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.